



FLEXIBILIZACIÓN EN MATERIA DE SUMINISTROS PARA PYMES Y AUTÓNOMOS

(electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo)

(actualizado a 1 de abril de 2020)

¿EN QUÉ CONSISTE?

El Gobierno ha aprobado a través del [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#) un paquete de medidas relacionadas con los suministros de electricidad, gas y otros productos derivados del petróleo.

El Real Decreto-ley afirma que la situación justifica la necesidad de dotar a los autónomos y empresas, de manera temporal y excepcional, mientras dure esta situación, de mecanismos para flexibilizar las condiciones de la contratación de electricidad, gas y otros productos derivados del petróleo, de modo que dichos contratos se puedan adaptar a las nuevas pautas de consumo.

Se permite que los autónomos y empresas puedan:

- suspender temporalmente sus contratos de suministro
- modificar sus modalidades de contratos sin penalización;
- cambiar el cambio de peaje de acceso y el ajuste de la potencia contratada al alza o a la baja, sin coste alguno.

¿QUIÉNES SE PUEDEN BENEFICIAR?



Los autónomos, que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable), y a las empresas, con independencia de su tamaño.

¿CUÁLES SON LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN?



Se podrá **suspender el pago de la factura** de electricidad, gas natural, otros gases manufacturados o GLP canalizado mientras dure el estado de alarma con los siguientes efectos:

- La suspensión del contrato permite ahorrar el importe íntegro de la factura (implicará la suspensión de la facturación al consumidor final de todos los conceptos incluidos en el contrato de suministro, incluida la facturación de los peajes de acceso y cargos), pero los consumidores tampoco recibirán servicio alguno ya que la suspensión supondrá una interrupción del suministro de energía.

- No se extingue la relación contractual entre comercializador, distribuidora y el consumidor. Finalizado el estado de alarma, el consumidor podrá reactivar su contrato de suministro (incluido el contrato de acceso a la red) en los términos previos a la suspensión

¿QUÉ SUPONE LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS?



El Real Decreto-ley también permite **flexibilizar los contratos de suministro de electricidad** y gas natural para autónomos y empresas mientras esté en vigor el estado de alarma.

- En el caso de los suministros de electricidad, y en cualquier momento mientras se prolongue la situación de excepcionalidad, **podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro**, o las prórrogas de dichos contratos.
- También pondrán **contratar otra oferta alternativa con el comercializador** con el que tienen contrato vigente, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.
- Las empresas distribuidoras deberán atender las solicitudes de **cambio de potencia o de peaje** de acceso, con independencia de que el consumidor la hubiera modificado ya en los últimos doce meses, y aunque no se haya producido ningún cambio en la estructura de peajes de acceso o cargos que le afecte.
- Todos estos cambios habrán de realizarse en el **plazo máximo de cinco días naturales** desde que sean solicitados y no tendrán coste para el usuario.
- Los autónomos y pymes titulares de puntos de suministro de gas natural podrán solicitar a su comercializador la **modificación del caudal** diario contratado o la **inclusión en un escalón de peaje** correspondiente a un consumo anual inferior.
- Todos los ahorros derivados de los menores pagos de peajes consecuencia de la aplicación de estas medidas deberán ser **repercutidos íntegramente por el comercializador al titular** del punto de suministro.
- Tanto en el caso de la electricidad como del gas, los usuarios podrán solicitar –en el plazo de tres meses desde el fin del estado de alarma- una **nueva modificación del contrato sin coste alguno**, salvo que la nueva potencia eléctrica que se contrate sea superior a la que el usuario tenía previamente o que, en el caso del gas, sea necesario realizar una puesta en servicio, consecuencia de un cierre previo al estado de alarma, y una puesta en seguridad de la instalación.

¿QUÉ HACER CUANDO CONCLUYA EL ESTADO DE ALARMA?



- Una vez finalizado dicho estado de alarma, las cantidades adeudadas **se regularizarán a partes iguales** en las facturas emitidas por las comercializadoras de electricidad y gas natural y las distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, correspondientes a los periodos de facturación en los que se integren **los siguientes seis meses**. Los autónomos y empresas que se acojan a la suspensión de la facturación recogida en este artículo no podrán cambiar de comercializadora de electricidad o gas natural, según el caso, mientras no se haya completado dicha regularización.

- Tanto en el caso de la electricidad como del gas y en el plazo de tres meses desde el fin del estado de alarma, los usuarios podrán solicitar una nueva modificación del contrato sin coste alguno, salvo que la nueva potencia eléctrica o caudal diario que se contrate sea superior a la que el usuario tenía previamente o que, en el caso del gas, sea necesario realizar una puesta en servicio, consecuencia de un cierre previo al estado de alarma, y una puesta en seguridad de la instalación.

¿CÓMO SE SOLICITA??



Se podrá solicitar, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

En la solicitud deberán aparecer claramente identificados el titular del punto de suministro y el Código Universal de Punto de suministro (CUPS).

MÁS INFORMACIÓN. OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS VINCULADAS



¿Cuántas modificaciones de los contratos sucesivas se admiten?

- Mientras se encuentre en vigor el estado de alarma, **todas** las solicitudes del consumidor se encuentran amparadas por lo establecido en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.
- Finalizado el estado de alarma, y durante el periodo de tres meses, la primera solicitud de modificación del contrato quedará amparada por lo establecido en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. Las modificaciones posteriores que, en su caso, se realicen, se registrarán por la normativa sectorial general.

¿Tiene que venir alguien a mi instalación/a mi contador?

Gracias al despliegue de contadores inteligentes en nuestro país, en la mayoría de casos los cambios de potencia eléctrica se pueden realizar de forma telemática.

No obstante, es posible que en algunos casos sea necesaria una visita presencial al contador para poder ajustarse a las nuevas condiciones. En estos casos, las actuaciones de campo que fueran necesarias, estarían sujetas a los planes de contingencia adoptados y comunicados por las empresas distribuidoras, de manera que se garantice la seguridad y salud de las personas. Esto será también de aplicación al sector gasista cuando la reducción de caudal exija un cambio de contador.

Si tengo una instalación antigua (más de 20 años), ¿la distribuidora tiene que verificar mi instalación o me puede obligar a adaptarla?

Finalizado el estado de alarma, en el caso de que la nueva modificación de potencia no supere el umbral contratado antes del inicio del estado de alarma, las instalaciones de baja tensión de más de 20 años quedan eximidas del control previsto en la normativa.

No obstante, finalizados los tres meses posteriores al levantamiento del estado de alarma, los preceptos establecidos en el artículo 42 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, dejarán de

surtir efecto, resultando de aplicación la normativa sectorial de general aplicación, por ejemplo, a las nuevas solicitudes de incremento de potencia a partir de ese momento.

Si una empresa o autónomo al amparo del RD-ley 11/2020 solicita la modificación de potencia o caudal diario, ¿qué sucede con los derechos de acceso o enganche?

En caso del suministro eléctrico, las modificaciones de los contratos se realizarán sin coste alguno, a excepción de los derechos de extensión por incrementos de potencia contratada por encima del umbral contratado antes del inicio del estado de alarma, los pagos por supervisión de instalaciones cedidas, en su caso, y, en el caso de que resultase necesario el cambio de los equipos de medida, el pago de actuaciones sobre los equipos de control y medida previstos en la normativa.

Por tanto, un autónomo o empresa que volviese a contratar un nivel de potencia similar al anterior a la crisis (o inferior) no deberá abonar los derechos de acceso, ni de verificación de las instalaciones, ni por actuaciones en los equipos de medida y control. Tampoco deberá abonar derechos de enganche al ya estar conectada previamente. Es importante señalar que, si no supera la potencia que originalmente tenía contratada, tampoco procederá el abono de los derechos de extensión ya que con la normativa actual (RD 1048/2013) estos se conservan hasta el nivel de potencia previo durante tres años en baja tensión y durante cinco años en alta tensión.

En caso del suministro de gas natural tampoco será aplicable ningún cargo por la reducción del caudal diario, la anulación de productos de capacidad o la suspensión temporal del contrato de suministro. Tampoco se aplicará cargo alguno a las operaciones destinadas a incrementar el caudal diario o a reactivar el contrato de suministro.

En el caso de los contratos de gas natural, ¿sería factible, en base al texto aprobado, realizar varios ajustes de caudal diario contratado durante el estado de alarma?

El artículo 43 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se refiere a la modificación de caudal en singular. Sin embargo, en ningún momento se ha incluido una limitación expresa al número de modificaciones de caudal que se pueda realizar durante el período de alarma, por lo que las medidas propuesta se pueden aplicar, de manera racional, las veces que sean necesarias sin coste alguno.

¿Durante la suspensión temporal del contrato se puede facturar el término fijo a los usuarios?

No, durante el tiempo que dure la suspensión temporal del contrato no se facturará el término fijo.

¿Pueden solicitar la suspensión temporal del contrato los consumidores de GLP por canalización?

No, la medida únicamente aplica a los titulares de puntos de suministro de gas natural. Los titulares de los puntos de suministro de GLP por canalización no contratan capacidad y únicamente abonan un término fijo de 1,57 €/mes conforme a la Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización. En todo caso, siempre pueden solicitar la rescisión del contrato conforme a la normativa vigente y/o los términos establecidos en el mismo.

¿Se puede solicitar, por ejemplo, una baja de potencia o caudal diario, y además la suspensión del pago de facturas?

Sí. En el caso de autónomos y PYMES, se puede pedir una suspensión del pago de facturas y una modificación del contrato para ajustarlo a menores o mayores consumos, en función de las necesidades. Si se solicita una suspensión temporal del contrato de suministro, solo será posible pedir suspensión de pagos de las facturas que correspondan a consumos durante el estado de alarma y antes de la suspensión del suministro.

¿Puede un autónomo solicitar bajada de potencia o caudal diario de gas natural en vivienda habitual y/o local, bono social por autónomo en su vivienda habitual, y suspensión del pago de facturas en vivienda habitual y/o local?

En el caso de que el autónomo sea una persona física, en su vivienda habitual podrán combinarse el bono social, la bajada de la potencia y la suspensión del pago de la factura. En los locales que no sean su vivienda habitual, no podrá aplicarse el bono social y sólo podrá acogerse a las medidas de modificación de potencia y suspensión de pagos.

En el caso de que el autónomo sea una persona jurídica, para poder aplicar todas las medidas en su vivienda habitual, debe quedar acreditada la relación entre la persona física titular del contrato de suministro para poder percibir el bono social, y la persona jurídica que aparecerá en la acreditación de la condición de autónomo que sea exigible ante la comercializadora (inscripción en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable).